

SOLICITUD RESPETUOSA

Jairo R. Barrera Cuellar. <jairorbarrerac@gmail.com>

Vie 10/05/2024 12:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Nariño - La Cruz <jprctolacruz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITA APLAZAMIENTO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jairorbarrerac@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor:

Juez Primero Promiscuo Circuito de La Cruz, Nariño.

E. S. D.

Asunto: Aporta Poder para actuar – Solicita Aplazamiento de Audiencia

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral Seguida por PABLO EMILIO JIMÉNEZ QUENGUAN CONTRA EL CONSORCIO VIAS NARIÑO, CFD INGENIERIA S.A.S., JULIO CESAR LARA SILVA, SANTIAGO SANCHEZ VESGA, OTROS.

Radicado: 2022-00047-00

JAIRO BARRERA CUELLAR, mayor de edad, identificado al pie de mi correspondiente firma, con correo para notificaciones jairorbarrerac@gmail.com y barreracuellar90@gmail.com; en mi calidad de apoderado judicial del demandado **CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA**, Representante legal de **CFD INGENIERIA S.A.S.**, me dirijo a su despacho judicial, mediante el presente escrito para solicitar aplazamiento de audiencia y aportar poder para actuar, de conformidad con lo siguiente:

1.- Me dirijo a su despacho judicial, mediante el presente escrito para solicitar reprogramación de la audiencia fijada para el día quince (15) de mayo del presente año, toda vez que el mismo día tengo otra diligencia dentro del proceso **47001315300520170043800**, la cual se ha suspendido reiteradamente por diversos motivos y es imposible su aplazamiento nuevamente, así mismo es pertinente mencionar que el proceso requiere de una rigurosa practica probatoria que debe ser ejecutada por el suscrito, situación que hace difícil conferir sustitución de poder a colega de confianza.

2.- La audiencia programada en proceso diferente fue agendada mediante auto de fecha 29 de febrero de 2024, 1 mes después que se calendarara la del presente proceso. Situación esta que no es objeto de discusión, sin embargo, es importante mencionar al despacho que la consecución de esa fecha de audiencia no ha sido pacífica.

3.- El proceso llevado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, y por el cual el suscrito solicitó el aplazamiento, ha tenido una tediosa y compleja practica probatoria, resumida en los siguiente:

- La audiencia inicial dentro del proceso se realizó el día 05 de julio de 2023, allí se programo la diligencia de pruebas para el 10, 11 y 12 de diciembre de 2023, no obstante, esas diligencias se estaban realizando de manera virtual y cuando se iba a interrogar a los

peritos, se presentaron problemas de conexión y la juez decidió suspender las audiencias y programarlas de manera presencial para los días 23 de febrero y 01 de marzo de 2024.

- Llegado el día 23 de febrero de 2024, el suscrito se presentó al juzgado con las partes, testigos y peritos para la realización de la diligencia, sin embargo, nos encontramos ante la situación de que la señora Juez del despacho se encontraba enferma e incapacitada. La audiencia no se realizó.
- Mi cliente dentro del mencionado proceso procedió a enviar una carta al despacho en donde mencionaba las dificultades económicas que le habían sobrevenido al pagar gastos de viaje, hospedaje y viáticos a la perito que vino desde Cali para la diligencia que no se pudo realizar el 23 de febrero, rogándole para que fijara una nueva de manera virtual, situación a la cual accedió el despacho y procedió mediante auto del 28 de febrero de 2023 a fijar la diligencia para el 15 de mayo de 2024.

3.- Como bien puede observar, si bien es cierto que la diligencia cruzada se programó mediante auto posterior al emitido por este despacho, también es cierto que el auto sobrevino de una diligencia no realizada en diciembre de 2023 por temas técnicos y después aplazada en febrero y marzo del 24 por enfermedad de la Juez, dentro de un proceso radicado en el año 2017, que tiene a su demandante es un vulnerable estado de salud reclamando derecho.

4.- Atendiendo a que ese mismo día, se programo audiencia dentro de otro proceso judicial, el suscrito procedió a solicitar su aplazamiento, sin embargo, mediante auto de fecha 30 de abril de 2024 fue negado su aplazamiento.

5.- Así mismo me permito manifestar que anexo al presente memorial, adjunto poder para actuar debidamente conferido.

PETICIÓN

De conformidad con lo anterior:

1.- Su señoría respetuosamente le solicito reprogramar la fecha y Fijar una nueva dentro de la Litis.

PRUEBAS

1.- Acta de audiencia del 5 de julio de 2023, dentro del proceso radicado 47-001-31-53-005-2017-00438-00, en donde la Juez Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, programa fecha de audiencia para el 10 11 y 12 de diciembre de 2023.

2.- Auto de fecha 12 de diciembre de 2023 en donde se programa fecha de audiencia dentro del proceso radicado 47-001-31-53-005-2017-00438-00, por la Juez Quinto Civil del Circuito de Santa Marta para el 23 de febrero y 01 de marzo de 2024.

3.- . Auto de fecha 12 de diciembre de 2023 en donde se programa fecha de audiencia dentro del proceso radicado 47-001-31-53-005-2017-00438-00, por la Juez Quinto Civil del Circuito de Santa Marta para el 15 de mayo de 2024.

4.- Auto donde niegan aplazamiento de audiencia.

5.- Poder para actuar.

Cordialmente,



JAIRO RAFAEL BARRERA CUELLAR
C.C. No. 1.030.583.890.
T.P. 350.585 del C. S. de la J.

 Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Correo electrónico Descripción generada automáticamente

Señor:

Juez Primero Promiscuo Circuito de La Cruz, Nariño.

E. S. D.

Asunto: Aporta Poder para actuar – Solicita Aplazamiento de Audiencia

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral Seguida por PABLO EMILIO JIMÉNEZ QUENGUAN CONTRA EL CONSORCIO VIAS NARIÑO, CFD INGENIERIA S.A.S., JULIO CESAR LARA SILVA, SANTIAGO SANCHEZ VESGA, OTROS.

Radicado: 2022-00047-00

JAIRO BARRERA CUELLAR, mayor de edad, identificado al pie de mi correspondiente firma, con correo para notificaciones jairorbarrerac@gmail.com y barreracuellar90@gmail.com; en mi calidad de apoderado judicial del demandado **CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA**, Representante legal de **CFD INGENIERIA S.A.S.**, me dirijo a su despacho judicial, mediante el presente escrito para solicitar aplazamiento de audiencia y aportar poder para actuar, de conformidad con lo siguiente:

1.- Me dirijo a su despacho judicial, mediante el presente escrito para solicitar reprogramación de la audiencia fijada para el día quince (15) de mayo del presente año, toda vez que el mismo día tengo otra diligencia dentro del proceso **47001315300520170043800**, la cual se ha suspendido reiteradamente por diversos motivos y es imposible su aplazamiento nuevamente, así mismo es pertinente mencionar que el proceso requiere de una rigurosa practica probatoria que debe ser ejecutada por el suscrito, situación que hace difícil conferir sustitución de poder a colega de confianza.

2.- La audiencia programada en proceso diferente fue agendada mediante auto de fecha 29 de febrero de 2024, 1 mes después que se calendarara la del presente proceso. Situación esta que no es objeto de discusión, sin embargo, es importante mencionar al despacho que la consecución de esa fecha de audiencia no ha sido pacífica.

3.- El proceso llevado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, y por el cual el suscrito solicitó el aplazamiento, ha tenido una tediosa y compleja practica probatoria, resumida en los siguiente:

- La audiencia inicial dentro del proceso se realizó el día 05 de julio de 2023, allí se programo la diligencia de pruebas para el 10, 11 y 12 de diciembre de 2023, no obstante, esas diligencias se estaban realizando de manera virtual y cuando se iba a interrogar a los peritos, se presentaron problemas de conexión y la juez decidió suspender las audiencias y programarlas de manera presencial para los días 23 de febrero y 01 de marzo de 2024.
- Llegado el día 23 de febrero de 2024, el suscrito se presento al juzgado con las partes, testigos y peritos para la realización de la diligencia, sin embargo, nos encontramos ante la situación de que la señora Juez del despacho se encontraba enferma e incapacitada. La audiencia no se realizó.
- Mi cliente dentro del mencionado proceso procedió a enviar una carta al despacho en donde mencionaba las dificultades económicas que le habían sobrevenido al pagar gastos de viaje, hospedaje y viáticos a la perito que vino desde Cali para la diligencia que no se pudo realizar el 23 de febrero, rogándole para que fijara una nueva de manera virtual, situación a la cual accedió el despacho y procedió mediante auto del 28 de febrero de 2023 a fijar la diligencia para el 15 de mayo de 2024.

3.- Como bien puede observar, si bien es cierto que la diligencia cruzada se programó mediante auto posterior al emitido por este despacho, también es cierto que el auto sobrevino de una diligencia no realizada en diciembre de 2023 por temas técnicos y después aplazada en febrero

y marzo del 24 por enfermedad de la Juez, dentro de un proceso radicado en el año 2017, que tiene a su demandante es un vulnerable estado de salud reclamando derecho.

4.- Atendiendo a que ese mismo día, se programo audiencia dentro de otro proceso judicial, el suscrito procedió a solicitar su aplazamiento, sin embargo, mediante auto de fecha 30 de abril de 2024 fue negado su aplazamiento.

5.- Así mismo me permito manifestar que anexo al presente memorial, adjunto poder para actuar debidamente conferido.

PETICIÓN

De conformidad con lo anterior:

1.- Su señoría respetuosamente le solicito reprogramar la fecha y Fijar una nueva dentro de la Litis.

PRUEBAS

1.- Acta de audiencia del 5 de julio de 2023, dentro del proceso radicado 47-001-31-53-005-2017-00438-00, en donde la Juez Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, programa fecha de audiencia para el 10 11 y 12 de diciembre de 2023.

2.- Auto de fecha 12 de diciembre de 2023 en donde se programa fecha de audiencia dentro del proceso radicado 47-001-31-53-005-2017-00438-00, por la Juez Quinto Civil del Circuito de Santa Marta para el 23 de febrero y 01 de marzo de 2024.

3.- Auto de fecha 12 de diciembre de 2023 en donde se programa fecha de audiencia dentro del proceso radicado 47-001-31-53-005-2017-00438-00, por la Juez Quinto Civil del Circuito de Santa Marta para el 15 de mayo de 2024.

4.- Auto donde niegan aplazamiento de audiencia.

5.- Poder para actuar.

Cordialmente,



JAIRO RAFAEL BARRERA CUELLAR
C.C. No. 1.030.583.890.
T.P. 350.585 del C. S. de la J.



Jairo R. Barrera Cuellar. <jairorbarrerac@gmail.com>

Fwd: PODER DR JAIRO BARRERA

Jairo R. Barrera Cuellar. <jairorbarrerac@gmail.com>
Para: "Jairo R. Barrera Cuellar." <jairorbarrerac@gmail.com>

10 de mayo de 2024, 7:48 a.m.

Jairo Barrera C.
Abogado
Especialista en Derecho Procesal y Derecho Administrativo.

----- Mensaje reenviado -----
De: Carlos Francisco Diaz Granados Guerra <gerencia@cfdingenieria.com>
Fecha: El lun, 5 feb. 2024 a la(s) 10:43 a. m.
Asunto: Fwd: PODER DR JAIRO BARRERA
Para: Jairo Barrera <jairorbarrerac@gmail.com>
[Texto citado oculto]

 **PODER PARA ACTUAR.pdf**
474K

Señor:
Juez Primero Promiscuo Circuito de La Cruz, Nariño.
E. S. D.

Asunto: Poder para actuar.

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral Seguida por PABLO EMILIO JIMÉNEZ QUENGUAN CONTRA EL CONSORCIO VIAS NARIÑO, CFD INGENIERIA S.A.S., JULIO CESAR LARA SILVA, SANTIAGO SANCHEZ VESGA, OTROS.

Radicado: 2022-00047-00

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.917.665 de Santa Marta, en calidad de representante legal de la sociedad CFD INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 900.556.186- 2, parte demandada en el presente proceso, acudo ante usted con el fin de otorgar poder especial amplio y suficiente al Dr. JAIRO RAFAEL BARRERA CUELLAR, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Santa Marta, Magdalena, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que se notifique de la demanda y ejerza la defensa dentro del proceso judicial. ordinaria laboral y demás actuaciones, en atención a la notificación personal allegada por medio de correo electrónico el día 29 de septiembre de 2022, así mismo expreso que mi apoderado está facultado para ejercer mi defensa dentro de la demanda ordinaria laboral.

El Doctor Barrera cuenta con todas las facultades inherentes al mandato judicial, conforme lo estipula el artículo 73, 77 y concordantes del Código General del Proceso, además de las especiales para sustituir este mandato, reasumir sustituciones, renunciar, conciliar, transigir, y general todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase reconocer personería para actuar como apoderado al Doctor JAIRO BARRERA CUELLAR.

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA
Gerente CFD INGENIERÍA SAS
C.C. 1.082.917.665 de Santa Marta

Acepto,

JAIRO BARRERA CUELLAR
C.C. No. 1.030.583.890
T.T No. 350. 385 del C.S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA DTCH

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CONTRACTUAL

Art. 372 Código General del Proceso

RADICACION No. 47-001-31-53-005-2017-00438-00

Lugar: Sala de audiencias virtual – plataforma Lifesize

Fecha: miércoles cinco (05) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Jueza: Diana patricia Martínez Cudris.

HORA DE INICIO	09:35 a.m.	HORA FINAL	05:30 p.m.
----------------	------------	------------	------------

Demandante: VANESSA ALVARADO SÁNCHEZ y SANTIAGO ENRIQUE MENESES ALVARADO

Demandado: ARL SURA

Llamado en Garantía: OCTAVIO DE LA HOZ ORDOÑEZ

En Santa Marta, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 9:35 a.m., se procedió a llevar a cabo de modo presencial la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para tal efecto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, bajo la dirección de la señora Jueza Diana Patricia Martínez Cudris, en uso de las tecnologías de las comunicaciones plataforma web lifesize como medio de grabación de la misma, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta, verificándose el registro de asistencia de las partes y sus apoderados; seguidamente, se impartieron las instrucciones para el correcto desarrollo de la audiencia.

Se tramitaron las siguientes etapas: I) INTERROGATORIO DE LAS PARTES; II) CONCILIACION

Terminada la etapa de conciliación, no encontrando ánimo conciliatorio, se suspende la diligencia siendo las 11:55 a.m., para ser continuada a las 3:30 p.m.

Se reanuda la audiencia siendo las 3:04 p.m., tramitando las siguientes etapas: III) FIJACIÓN DEL LITIGIO; IV) CONTROL DE LEGALIDAD; V) DECRETO DE PRUEBAS

A continuación, se relacionan las pruebas decretadas:

PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** se tendrán como prueba todos los documentos aportados en la demanda y la subsanación de la misma.
2. **Testimoniales:**
 - a) Sergio Alejandro García
 - b) Dr. Juan Miguel Griego
 - c) Martha Sánchez Arnedo
3. **Sustentación del dictamen** pericial aportado en la demanda Yolanda Sánchez Ramírez.

PARTE DEMANDADA ARL SURA:

1. **Documentales:** se tendrán como prueba todos los documentos aportados en la contestación de la demanda.
2. **Testimoniales:**
 - a) Sonia Granados De la hoz
 - b) Yesenia Silva
 - c) Carlos Mario Carvajal Sepúlveda
 - d) Lucy María Tache Herrera
 - e) Luis Carlos Imaz
3. **Sustentación del dictamen pericial** aportado en la demanda Yolanda Sánchez Ramírez.
4. **Dictamen pericial** presentado por lo que se cita al Dr. Carlos Bustamante Gallego para que sustente dicho dictamen.

LLAMADO EN GARANTÍA DR. OCTAVIO DE LA HOZ ORDOÑEZ:

1. **Interrogatorio de parte** del Dr. Octavio De la hoz Ordoñez, el cual ya fue evacuado en la parte inicial de la audiencia, así como el de la demandante Vanessa Alvarado Sánchez los cuales, por sustracción de materia no requieren ser decretados, en tanto, ya fueron realizados.
2. **Sustentación del dictamen pericial** aportado en la demanda Yolanda Sánchez Ramírez.
3. **Testimoniales:**
 - a) Rubén Deluque Ponzón
 - b) Sonia Granados De la hoz
 - c) Lilibeth Fuentes Ospino
 - d) Mayra Alejandra Suescún Arregocés
 - e) Carlos Celis Trujillo
 - f) Alexander San Miguel
 - g) Augusto Mendoza
 - h) Carlos Mazonet
 - i) Francisco Mazonet Garrido
 - j) Silvio Rosales
 - k) Rafael Ospino Núñez
 - l) Adolfo Ahumada
 - m) Jorge Scaff
 - n) Juan Miguel Griego

PRUEBAS DE OFICIO:

1. Se solicita al llamado en garantía **OCTAVIO DE LA HOZ ORDOÑEZ**, que ene le término de dos (2) días presente al correo electrónico del despacho, los títulos académicos que lo acreditan como algesiólogo profesional para el tratamiento del dolor, así como los certificados que acreditan el desempeño profesional en esa área específica de la medicina. Se ordena a secretaría que una vez recibidos se fije en lista el traslado de dichos documentos por el término de tres días.
2. Se requiere a la Clínica Perfect Body de la ciudad de Santa Marta para que remita a este despacho judicial la historia clínica de la paciente Vanessa Alvarado Sánchez, en lo relacionado con el accidente laboral ocurrido el 5 de junio de 2012.
3. Se requiere a la Clínica La Asunción de la ciudad de Barranquilla para que remita a este despacho judicial la historia clínica de la paciente Vanessa Alvarado Sánchez, en lo relacionado con el accidente laboral ocurrido el 5 de junio de 2012.

4. Se requiere a la Clínica Del Caribe de la ciudad de Barranquilla para que remita a este despacho judicial la historia clínica de la paciente Vanessa Alvarado Sánchez, en lo relacionado con el accidente laboral ocurrido el 5 de junio de 2012.
5. Se requiere a la Clínica La Milagrosa e de la ciudad de Santa Marta para que remita a este despacho judicial la historia clínica de la paciente Vanessa Alvarado Sánchez, en lo relacionado con el accidente laboral ocurrido el 5 de junio de 2012.
6. Se requiere a la Clínica Fundación Cardio Vascular de la ciudad de Floridablanca para que remita a este despacho judicial la historia clínica de la paciente Vanessa Alvarado Sánchez, en lo relacionado con el accidente laboral ocurrido el 5 de junio de 2012.

Los apoderados judiciales el demandado y el llamado en garantía solicitan adición al auto de pruebas, en el sentido de decretar el dictamen pericial rendido por el Dr. Jaime Jaramillo Mejía, frente a lo que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Santa Marta, **RESOLVIÓ: PRIMERO: NEGAR** la práctica de la prueba de dictamen pericial rendido por el Dr. Jaime Jaramillo Mejía, en atención al auto de fecha 6 de agosto de 2019 que dispuso que la solicitud de ampliación de término para ampliar el término de presentación del mismo por parte de la llamada en garantía fue extemporáneo. Motivos por los cuales dicho dictamen, no será tenido en cuenta.

Frente a la decisión la parte demandada y el llamado en garantía interponen recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente a lo que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Santa Marta, **RESOLVIÓ: REPONER** la decisión y, en consecuencia, se **DECRETA** la práctica de la prueba solicitada, es decir el dictamen pericial rendido por el Dr. Jaime Jaramillo Mejía, para lo cual deberá sustentarlo en la audiencia de instrucción y juzgamiento. Decisión notificada en estrados. Sin recursos por las partes.

Se fija fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento a partir del día 12 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., disponiendo además de los días 13 y 14 del mismo mes y año, conforme vaya avanzando la diligencia. En ese sentido, el 12 se escucharán los testimonios de la parte demandante y los días 13 y 14 los de la parte demandada y el llamado en garantía, sin perjuicio de poder modificarlos por solicitud de las partes. Se termina la diligencia, siendo las 5:30 p.m.

Las audiencias se realizarán a través de los siguientes links:

12 de diciembre 9:00 a.m.: <https://call.lifesizecloud.com/18702279>

13 de diciembre 9:00 a.m.: <https://call.lifesizecloud.com/18702359>

14 de diciembre 9:00 a.m.: <https://call.lifesizecloud.com/18702385>



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA

LINK ACCESO A GRABACIONES

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j05ccsmta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErQLNZdnLvBPgNbjMic4kp0BJOLp5yzQqGinhKvYRmyj-w?e=p5lt6r



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD MEDICA
47.001.31.03.005.2017.00438.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** presentado por **SANTIAGO ENRIQUE MENESES ALVARADO** y **VANESSA ALVARADO SÁNCHEZ**, en contra de la **ARL SURA**, al que fue llamado en garantía el señor **OCTAVIO DE LA HOZ ORDOÑEZ**, se procede a adoptar medidas para evitar la pérdida de competencia.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el término de duración de los procesos en primera instancia, dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

/.../

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

Y resulta que la suscrita tomó posesión del cargo el 1 de octubre de 2022. Así mismo, han sido concedidas incapacidades médicas, entre el 31 de octubre al 8 de noviembre de 2022; 13 y 14 de diciembre de 2022; 11 al 15 de mayo de 2023; 29 de mayo al 2 de junio de 2023.

Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 13 al 22 de septiembre de 2023, según lo los Acuerdos 12089-C3 y 12089-C4, para hacer frente al ataque cibernético contra IFX Networks S.A.S.

Además, en este asunto, el titular de la época se declaró impedido, manifestación que tuvo que ser definida por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Así pues, no ha sido posible dictar sentencia, por lo congestionada de la agenda del despacho, pues se encuentran convocadas audiencias para todos los días de la semana, esto es de lunes a viernes, así como el gran cúmulo de acciones constitucionales asignadas a esta célula judicial.

Ante estas circunstancias, se dispone prorrogar por seis meses dicho plazo, acorde con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, providencia contra la que no procede recurso, por expresa disposición del legislador.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

I. RESUELVE:

1. En este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** presentado por **SANTIAGO ENRIQUE MENESES ALVARADO** y **VANESSA ALVARADO SÁNCHEZ**, en contra de la **ARL SURA**, al que fue llamado en garantía el señor **OCTAVIO DE LA HOZ ORDOÑEZ**, se dispone prorrogar por seis meses el término para emitir decisión de fondo.
2. Ingrese oportunamente el expediente a despacho para la celebración de la audiencia prevista para el 12 de diciembre de 2023.
3. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD MEDICA
47.001.31.03.005.2017.00438.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** presentado por **SANTIAGO ENRIQUE MENESES ALVARADO** y **VANESSA ALVARADO SÁNCHEZ**, en contra de la **ARL SURA**, al que fue llamado en garantía el señor **OCTAVIO DE LA HOZ ORDOÑEZ**, se procede a adoptar medidas para evitar la paralización del proceso.

II. CONSIDERACIONES

En este proceso se inició la audiencia de instrucción y juzgamiento el día de hoy, oportunidad en la que se escuchó el testimonio del médico Juan Miguel Griego Pizarro. No obstante, se presentaron múltiples dificultades tecnológicas, debido a la intermitencia de la conexión a internet, lo cual retrasó en gran medida el desarrollo de la audiencia.

Por tal motivo, dispone esta funcionaria continuar de manera presencial la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la sala asignada al despacho.

Así pues, en atención a la solicitud realizada al unisono por las partes, se dispondrá fijar nueva fecha para evacuar los testimonios y la sustentación de los dictámenes que se encuentran pendientes, a efectos de conceder a los citados el tiempo suficiente para que se puedan desplazar hasta la ciudad de Santa Marta.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** presentado por **SANTIAGO ENRIQUE MENESES ALVARADO** y **VANESSA ALVARADO SÁNCHEZ**, en contra de la **ARL SURA**, al que fue llamado en garantía el señor **OCTAVIO DE LA HOZ ORDOÑEZ**, se dispone programar nueva fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento.
2. Fijar como fechas para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento de forma presencial los días 23 de febrero y 1 de marzo de 2024, a la hora de las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD MEDICA
47.001.31.03.005.2017.00438.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** presentado por **SANTIAGO ENRIQUE MENESES ALVARADO** y **VANESSA ALVARADO SÁNCHEZ**, en contra de la **ARL SURA**, al que fue llamado en garantía el señor **OCTAVIO DE LA HOZ ORDOÑEZ**, se procede a adoptar medidas para evitar la paralización del proceso.

II. CONSIDERACIONES

En este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** presentado por **SANTIAGO ENRIQUE MENESES ALVARADO** y **VANESSA ALVARADO SÁNCHEZ**, en contra de la **ARL SURA**, al que fue llamado en garantía el señor **OCTAVIO DE LA HOZ ORDOÑEZ**, se encontraba programada la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para los días 23 de febrero y 1 de marzo de 2024.

Empero, resultó que, en la primera de las fechas anunciadas, la titular de este despacho se encontraba con padecimientos de salud, que ameritaron una incapacidad médica; mientras que, en la segunda de ellas, se advierte la existencia de un conflicto de programación en la agenda del despacho, lo cual impide su realización.

Por tal motivo, dispone esta funcionaria continuar de forma presencial la audiencia de instrucción y juzgamiento, y, en atención a la solicitud de la parte demandante, a quienes se les imposibilite concurrir, podrán ingresar mediante la plataforma lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** presentado por **SANTIAGO ENRIQUE MENESES ALVARADO** y **VANESSA ALVARADO SÁNCHEZ**, en contra de la **ARL SURA**, al que fue llamado en garantía el señor **OCTAVIO DE LA HOZ ORDOÑEZ**, se dispone programar nueva fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento.
2. Fijar como fechas para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento de forma presencial los días 15 y 16 de mayo de 2024, a la hora de las 8:30 a.m. y 2:00 p.m., respectivamente.
3. Se advierte que a quienes se les imposibilite concurrir, podrán ingresar empleando la plataforma lifiesize, mediante el siguiente link:

15 de mayo de 2023: <https://call.lifeseizecloud.com/20840474>

16 de mayo de 2023: <https://call.lifeseizecloud.com/20840504>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA

El Banco - Magdalena, abril, treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial

Paso al despacho del señor juez el presente proceso rad. 47-245-31-05-001-2023-00097-00., informando que, el apoderado de la demandada CFD Ingeniería S.A.S., ha solicitado el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada en este proceso para el próximo 15 de mayo. Provea.



Alvaro Javier Vega Rocha
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

El Banco - Magdalena, mayo, dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: YOEL GALVIS QUIÑONEZ C.C. 1.085.040.307

DEMANDADO: CFD INGENIERÍA S.A.S. Y OTRO.

RAD. 47-245-31-05-001-2023-00097-00.

Visto el informe secretarial, se procede a darle trámite a la solicitud de aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada en este proceso para el próximo 15 de mayo, la cual fue presentada por el apoderado de la demandada CFD Ingeniería S.A.S.

Se tiene que, el fundamento de la solicitud, es el hecho de que en la misma fecha debe asistir a otra audiencia programada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta; no obstante, revisados los anexos aportados con la solicitud, se tiene que esa audiencia fue programada mediante auto del 28 de febrero de 2024, entre tanto, la audiencia que está programada en este proceso, fue fijada mediante auto del 26 de enero de 2024, es decir, un mes antes que aquel juzgado, por consiguiente, se desestimaré la solicitud; en consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la demandada CFD Ingeniería S.A.S., de la audiencia programada en este proceso para el próximo 15 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959fb7276c743d7d163a4b7346c3b633d753f986a5a9563ef6fe62ea72914134**

Documento generado en 02/05/2024 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>